

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

Atendiendo á que en el art. 6.º de la ley de 1.º del presente mes se dispone que la liquidacion y reconocimiento de los créditos procedentes de los daños, cuya reparacion fué objeto de la ley de 9 de Abril de 1842, se verifiquen por la Junta directiva de la Deuda pública con aprobacion del Gobierno, oyendo al Consejo Real, Vengo en mandar cese la comision central de indemnizaciones, creada en virtud de la referida ley, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que sus individuos han desempeñado este encargo.

Dado en Palacio á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Beltran de Lis.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 201.

El Juez interino de primera instancia del partido de Infantes, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

»Don Juan Francisco Fernandez de Sevilla, primer Teniente de Alcalde constitucional de esta villa y Juez interino de primera instancia de este partido.—Al Sr. Gobernador de la provincia de Albacete

á quien respetuosamente saludo, participo, como en este Juzgado pende causa criminal que dió principio en diez del actual por comparecencia que ante el Alcalde de Villahermosa D. Aniano Martinez, hizo Rosa Ruiz, esposa de Ramon Gutierrez en queja del atropello que hicieron en las personas de ambos en la media noche del dia anterior, tres hombres disfrazados que asaltaron el edificio Hospital de aquel pueblo, en cuyo asilo humanitario estaban recogidos y acostados, y amenazándoles con navajas en mano, pretendieron descaradamente la violacion de la Rosa, la cual huyendo salió á la calle pero seguida por los agresores hicieron raptó de su persona y conduciéndola con violencia estramuros de aquella poblacion, consumaron el atentado: Y como quiera que la circunstancia de haberse ausentado ambos esposos de dicho pueblo de Villahermosa, sin saberse á que punto se han dirigido, produce obstáculos difíciles de superar para la debida ilustracion de la sumaria y descubrimiento de los criminales; por auto asesorado del dia quince del actual, y en conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal de este Juzgado, se mandó dirigir á V. S. el presente por el que de parte de S. M. (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y de la mia le ruego que luego de como lo reciba se sirva mandarlo ver guardar y cumplir y en su consecuencia disponer que por los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su digno mando, destacamentos de Guardia civil y demas dependientes de Seguridad pública, se investigue el paradero de Ramon Gutierrez y su muger Rosa Ruiz que segun tienen declarado son vecinos de Sevilla, ambos de treinta y ocho años de edad y van implorando la caridad cristiana; y hallados que sean, conduciélos á disposicion de este Juzgado sin molestar sus personas, pero acompañados de comisionado ó de un guardia civil para evitar su retardacion, ó incomparecencia, á fin de que

con sus declaraciones y diligencias, para las que es de absoluta necesidad su presencia, pueda el procedimiento adquirir la claridad de que hoy carece, en perjuicio de la vindicta pública y recta administración de Justicia. Dado en Infantes á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero del Ramon Gutierrez y su Esposa Rosa Ruiz, y en caso de ser habidos sean remitidos á disposicion de aquel Juzgado segun se encarga por el mismo. Albacete 23 de Agosto de 1851.—*Miguel Dorda.*

OTRA NUMERO 202.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los cuatro gitanos cuyas señas se insertan á continuacion, y en caso de ser habidos, serán conducidos con las caballerías y equipo que se les encuentre á disposicion del Juez de 4.ª instancia de Requena por quien son reclamados. Albacete 23 de Agosto de 1851.—*Miguel Dorda.*

Señas.

Cuatro gitanos, vestidos tres de llines blancos, uno con pañuelo de pita colorado á la cabeza, los otros con calañeses, en mangas de camisa y uno de ellos con faja colorada y látigos; llamándose uno Francisco vecino del Peral, todos bien portados, rojo uno alto, y otro viejo mas alto. Les acompañan tres gitanas algunos chicos y grandes, llevando 15 á 16 caballerías.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion tercera.—Circular.—Al Regente de la Audiencia de Madrid, se dirige con esta fecha la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del expediente formado al comunicarse la Real orden de 20 de Julio 1844, que estableció los negocios en que los Alcaldes constitucionales, necesitan de Escribano público para actuar judicialmente, y la clase de Escribanos de que han de valerse en aquellos casos, cuyo expediente remitió V. S. á este Ministerio, de conformidad con la Sala de Gobierno, en 3 de Abril de 1850. Tambien se ha enterado S. M. de la solicitud que reproducen D. Juan Garcia de La-Madrid y otros dos Escribanos numerarios de esta Corte, en representacion del Cabildo del Colegio, pidiendo que los Alcaldes y Tenientes se valgan de ellos y no de los notarios, en las diligencias que practiquen con intervencion de las funciones de la fé publica. Y en vista de todo, conformándose S. M. con la consulta del Tribunal Supremo de Justicia, en 9 de Ju-

lio de 1844, sobre la que se dictó la precitada Real orden de 20 de aquel mes, que se halla en vigor, y con lo posteriormente propuesto por el mismo Tribunal Supremo, con motivo de la nueva cuestion suscitada, se ha servido determinar; que los Alcaldes constitucionales y sus Tenientes, tanto en esta Corte como en el resto del reino, en el desempeño de las funciones judiciales, que les estan concedidas por las leyes, ya egerzan su jurisdiccion propia, ya actuen por delegacion y en general en todo procedimiento ó actuacion que no se refiera á lo administrativo ó económico de su incumbencia, deben valerse de los Escribanos numerarios donde los haya; y donde nó, de cualquiera otro público ó notario de Reinos, sin perjuicio en su caso, de lo dispuesto en la regla 8.ª de la Ley provisional para la aplicacion del Código penal.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1851.—*Gonzalez Romero.*—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta del Gobierno de 14 de este mes, núm. 6240, de que yo el Secretario de la Sala de Gobierno de esta Audiencia certifico.—Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Regente de esta Audiencia en Albacete á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—V.º B.º, *Amorós.*—*Vicente Maria de Canta.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

La Direccion General de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

»Enterada esta Direccion de la comunicacion de V. S. de 7 del corriente, consultando la cuota que debe exigirse por unas corridas de Vacas que han de celebrarse en Casas-Ibañez, ha acordado que por cada funcion corresponde á la Hacienda igual cuota á la designada en la tarifa núm. 2.º per las de Novillos, mediante á ser iguales ambos espectáculos para los efectos de la contribucion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los Sres. Alcaldes de la provincia y demas personas á quienes pueda interesar. Albacete 18 de Agosto de 1851.—P. V., *Juan de Dios Resch.*

OTRA.

Deseosa esta Administracion de evitar los vejámenes y perjuicios que se ocasionan á las personas que ejercen alguna profesion, industria, Comercio arte ú oficio, sin estar inscriptos en la matricula del Subeido en la clase ó parte de la tarifa correspondiente ha acordado prevenir á V. V. que en el momento que re-

eiban el *Boletín oficial* en qué se inserte esta comunicación, se sirvan disponer que se haga saber por bando á todos los vecinos de sus respectivos distritos municipales que los que no se hallen inscriptos en la referida matrícula, deberán hacerlo en el término de cuatro días, contados desde el de la publicación del bando; teniendo entendido que á su vencimiento saldrá el Agente de esta oficina á investigar cuales son los que no hayan cumplido con este deber, y se les impondrá sin contemplación alguna la pena establecida en el art. 47 del Real Decreto de 1.º de Julio de 1850, que consiste en una multa, que no baje del duplo ni exceda del cuadruplo de la cuota de Tarifa y además el pago de la contribución del corriente año y de los dos últimos, si resultase que en ellos ejercieron la industria de qué se trate. Esta medida es sin perjuicio de la continuación de los expedientes que se instruyen en esta Administración por virtud de denuncias hechas á la misma, pues los denunciados que darán sujetos á su resultado.

Esta dependencia considera oportuno llamar la atención de V. V. sobre los arrieros traficantes, orrieros porteadores y carruajeros de transporte, para que inmediatamente sean inscriptos en dicha matrícula; pues se están presentado muchas denuncias contra ellos, y alegan la excusa de que no se les ha hecho saber que deben matricularse.

Del recibo de la presente, y de quedar cumplido lo que en ella les prevengo, espero me darán V. V. aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V. V. muchos años. Albacete 22 de Agosto de 1851.—P. V. Juan de Dios Resch.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Usando esta Administración de las facultades que por el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 se le confiaron, ha creído conveniente á los intereses de la Hacienda desistir de los cupos que por la contribución de consumos y presente año tienen asignados los Pueblos de Ballestero, Bonillo, Madrigueras, La Roda, Villarrobledo y Viveros, y llama á sus Ayuntamientos á una rectificación para el inmediato y dos siguientes.

En su consecuencia y no obstante las comunicaciones que con esta fecha se dirigen á los respectivos Ayuntamientos se notifica á los mismos por medio de este periódico oficial para los efectos de instrucción. Albacete 19 de Agosto de 1851.—Juan Antonio Carvajal.

Don Vicente Ferrer Mendiri, capitán de infantería retirado, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, Alcalde Corregidor por S. M. de esta ciudad y Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de la misma.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo en subasta de todas las fincas rústicas y urbanas

pertenecientes á este establecimiento, se ha instruido el oportuno expediente, que con el pliego de condiciones, bajo de las que ha de celebrarse aquella, ha sido aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, en cuya virtud la Junta ha señalado para su remate el día 21 de Setiembre próximo, de nueve á doce de su mañana en las Salas consistoriales de esta ciudad; debiendo advertir que entre las condiciones del remate, que están de manifiesto en la secretaría de la Junta, es una que el arriendo se celebra por cuatro años que principiarán á contarse desde 30 de Noviembre del actual, otra que no se admitirán como licitadores ni fiadores los sujetos que estuviesen adeudando rentos ó censos al establecimiento, á no presentar en el acto documento de espera concedida por la Junta, y finalmente que los rematantes de esta provincia han de afianzar con persona de esta ciudad, su término ó partido judicial, con las demas que constan del referido pliego. Y para conocimiento del público se fija el presente anuncio. Dado en Alcaráz á 13 de Agosto de 1851.—Vicente Ferrer Mendiri.—Por acuerdo de la Junta, Joaquín Membrilla, vocal secretario.

Don Alvaro de Lescano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Gonzalez, vecino del Masegoso para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, y en el *Boletín oficial* de Albacete, se presente en este Juzgado, ó en las cárceles nacionales, á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que de oficio se le está siguiendo sobre haber sobornado al guarda de montes de dicha villa del Masegoso Juan Rosa; advertido que si lo hiciere será oído y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguirse la causa como si estuviere presente sin mas citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz á 15 de Agosto de 1851.—Alvaro de Lescano.—Por mandado de su merced, Antonio Piqueras.

D. Manuel Angel Cadenas, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Muñera.

Hago saber: Que por Real orden fecha 20 de Noviembre anterior, comunicada por el Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 26 del mismo, á solicitud de la corporación que presido, se ha servido S. M. (Q. D. G.) autorizar al Ayuntamiento para enagenar un solar que corresponde al Pósito de esta villa, situado en la plaza pública, con el objeto de destinar su importe á la reparación de la casa panera propia de dicho establecimiento; y aunque tuvo el remate en la capital de provincia y esta villa

el 26 de Enero próximo pasado, no se presentó licitador alguno; habiéndose hecho postura en dicho solar en la cantidad de su tasación, y señalado su remate para el día 20 de Julio anterior, no pudo tener efecto en esta villa por tener que proceder á la declaración de sellos, y se señaló para el 29 del mismo, que ha sido anulado segun oficio fecha 4 del corriente. Y para que tenga efecto por acuerdo de la corporacion que presido del día de hoy, se ha mandado anunciar su subasta y remate de dicho solar, para el día 7 del entrante mes de Setiembre de once á doce de su mañana bajo las salas capitulares de esta villa y condiciones que en el acto se harán notarias al público el cual tendrá igualmente efecto en el mismo día y hora expresada en la capital segun lo resuelto por dicho Sr. Gobernador. Y para el que quiera interesarse en su subasta, se há mandado su insercion en el *Boletín oficial*, Munera y Agosto 17 de 1851.—El Presidente, Manuel Angel Cadenas.—Por su mandado, Pedro Andrés Solana, Secretario.

ANUNCIO.

Instituto de 1.^a clase, provincial, de 2.^a enseñanza de Albacete.

En conformidad de lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento vigente de estudios, y Real orden de 19 de Mayo del corriente año, la matrícula para los alumnos que quieran inscribirse en cualquiera de los cinco años de Filosofía estará abierta en este Instituto desde el 15 al 30 del próximo Setiembre, en la inteligencia que, los que concurren pasado este tiempo, no serán admitidos á ella de ningun modo.

Los alumnos que hayan de matricularse en el primer año de la segunda enseñanza, además de sufrir el exámen correspondiente, acreditarán con la partida de Bautismo tener 10 años cumplidos.

El cursante que trascurrido el término prefijado, se presente durante el mes de Octubre, no será matriculado, aunque justifique causa legítima; solo se le anotará en un libro separado, llamado de inscritos; mas estos cursantes quedan sujetos á todas las desventajas que marca la Real orden de 5 de Setiembre del año anterior, y sus estudios no tendrán validez, si no mediante autorizacion del Gobierno.

Las reglas que hayan de observarse para la matrícula se publicarán con la oportuna anticipacion en el tablon de edictos.

El 1.^o de Octubre se verificará la solemne apertura de este Instituto, y el día 2 del mismo darán principio las lecciones.

Con el objeto de evitar los perjuicios que se irrogan á los jóvenes que acuden á los seminarios conciliares á matricularse en los diferentes años de la segunda enseñanza, creyendo que los estudios hechos en estas casas aprovechan sin restriccion alguna para seguir cualquiera carrera literaria, se anuncia al público, que los estudios de filosofía verificados en los

referidos seminarios no tienen validez académica para ninguna carrera civil, ni para graduarse de Bachiller en filosofía; á no ser que los alumnos incorporen sus cursos en los Institutos, para lo cual habrán de sufrir un exámen riguroso sobre cada una de las asignaturas que hubieren estudiado en los seminarios, debiendo, si fuesen aprobados, satisfacer integros los derechos de matrícula, y además 20 rs. por cada asignatura de que se hubieren examinado: todo esto al tenor de lo dispuesto en el art. 87 del plan vigente de estudios, y en los comprendidos en el reglamento desde el 186 al 192 inclusive. Albacete 15 de Agosto de 1851.—El secretario, Leonardo Gonzalez.

OTRO.

GUARDIA CIVIL.

Habiendo dispuesto S. M. que en 1.^o de Enero próximo reciba un aumento en su personal la fuerza destinada á cada provincia se hace saber; que se admitirán con el referido objeto á los soldados licenciados procedentes del Ejército, Milicias Provinciales y Batallones de Marina que deseen ingresar voluntariamente en la Guardia civil, para lo cual han de reunir y hacer constar documentadamente las circunstancias siguientes:

- 1.^o Ser licenciados con buena nota despues de haber servido á lo menos cinco años.
- 2.^o Haber ingresado en el ejército en la clase de quinto, voluntario ó sustituto militar.
- 3.^o Ser mayor de 24 años de edad y menor de 40.
- 4.^o Saber leer y escribir.
- 5.^o Tener la estatura de 5 piés, 2 pulgadas y 6 líneas para Infantería y la de 5 piés y 3 pulgadas para Caballería.
- 6.^o Justificar en debida forma por parte de los interesados su buena conducta y de no haber sido procesados haciendo constar tambien su aptitud y robustez física, cuya justificacion lo verificarán con certificaciones del Ayuntamiento y párroco del pueblo donde resida.

El que aspire al referido ingreso formará su instancia acompañando á ella la licencia original que hubiesen obtenido, uniendo á la misma los documentos que acrediten las anteriores prevenciones, expresando además si son casados á solteros y el tiempo porque solicitan servir.

Dichas instancias, los que residan en las capitales de las provincias las entregarán directamente á los Comandantes de la Guardia Civil en ellas; y los que habiten en poblaciones fuera de ellas á las justicias respectivas, por cuyo conducto, en caso de ser aprobada su admision, recibirán la orden para su incorporacion á las filas á que pretendan pertenecer.

Madrid 12 de Agosto de 1851.—Está rubricado.

IMPRESA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,

calle de San Agustín, núm. 17.